

ACTA NÚMERO 1/2015 DE LA SESIÓN PRIVADA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.-----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las trece horas del día de hoy viernes seis de marzo de dos mil quince, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se reunieron los ciudadanos Magistrados Licenciado **Victor Manuel Rivero Alvarez**, Maestra **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, y Maestra **María Eugenia Villa Torres**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con la asistencia de la ciudadana Maestra **Nirian del Rosario Vila Gil**, Secretaria General de Acuerdos Interina, que da fe, con la finalidad de celebrar la **sesión privada** a que fueron convocados, previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:-----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente **Victor Manuel Rivero Alvarez** manifestó: Da inicio la Sesión Privada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada previamente para este día y hora.-----
Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión.-----

Secretaria General de Acuerdos Maestra Nirian del Rosario Vila Gil:
Con su autorización, Magistrado Presidente.-----

Están presentes además de Usted, las Magistradas **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y **María Eugenia Villa Torres**, integrantes del Pleno de éste órgano jurisdiccional.-----

Por tanto, con fundamento en lo que dispone el artículo 683 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, existe quórum para sesionar.-----

Por cuanto al asunto a analizar y resolver en esta Sesión Privada es un Asunto General identificado con la clave **TEEC/AG/01/2015**, integrado con motivo del Acuerdo de la Sala Regional Especializada del Tribunal



TEEC/AG/01/2015

Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente marcado con la clave **SER-AG-9/2015**.-----

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.-----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifiesta: Señoras Magistradas, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución del asunto previamente circulado.-----

Si está de acuerdo, en votación económica sírvanse manifestarlo.-----

Se aprueba.-----

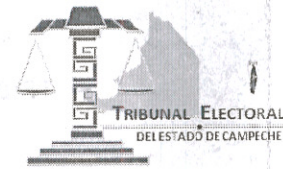
Se le concede el uso de la palabra a la Magistrada por ministerio de ley Ponente, Maestra **María Eugenia Villa Torres**, con la finalidad de exponer el proyecto de resolución del Asunto General que fue listado para esta sesión, señalando el sentido de la resolución, los preceptos en que se funde, y las consideraciones jurídicas que estimó pertinentes para formular su proyecto.-----

A lo que la Magistrada Ponente: en uso de la palabra expone: Con su permiso Magistrado Presidente y Magistrada, procedo a exponer el proyecto de resolución del expediente **TEE/AG/01/2015**, que fuera turnado a mi ponencia mediante acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil quince; para ello me permito concederle el uso de la palabra al ciudadano Licenciado **Abner Ronces Mex**, Secretario Proyectista adscrito a mi ponencia con la finalidad de que dé cuenta con la síntesis correspondiente.-----

Secretario Proyectista **Abner Ronces Mex**: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.-----

Daré cuenta: El proyecto es el relativo al Asunto General relativo al presente Acuerdo, mismo que fue turnado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Estatal a la Sala Regional Especializada y esa autoridad jurisdiccional resolvió el veinticinco de febrero de dos mil quince, remitir el expediente formado con motivo de la queja en cuestión a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche por corresponderle la competencia para los efectos legales conducentes.-----

El once de febrero de dos mil quince el ciudadano Gaspar Alberto Cutz Can, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito de queja en contra de los diputados locales Raúl Uribe Haydar y Miguel Escalante, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña, por participar en un evento masivo en la ciudad de Champotón, Campeche. El doce de febrero de dos mil quince, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió la queja señalada anteriormente y determinó su desechamiento por no cumplir los requisitos de procedencia que establece el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, específicamente los señalados en



TEEC/AG/01/2015

las fracciones II, III, IV, VI y VII¹; asimismo, acordó turnar a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la documentación de la queja mencionada junto con el informe circunstanciado de conformidad con el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. --- El diecinueve de febrero de dos mil quince, la Oficialía de Partes de la Sala Regional Especializada recibió el oficio SECG/276/2015 de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que remitió e hizo de su conocimiento el acuerdo número JG/01/15, aprobado por la Junta General Ejecutiva del citado Instituto Electoral Estatal con motivo de la citada queja. --- En virtud de lo anterior, la Sala Regional Especializada integró el expediente **SRE-AG-9/2015**, y mediante acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince se declaró incompetente para conocer la queja presentada por el ciudadano Gaspar Alberto Cutz Can en contra de los ciudadanos Raúl Uribe Haydar y Miguel Escalante, en su carácter de Diputados Locales del Partido Revolucionario Institucional, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña, determinando que la Autoridad Electoral Jurisdiccional del Estado de Campeche es la competente para resolver y remitió el expediente original para los efectos legales procedentes. --- Siendo que este Tribunal Electoral, es el órgano especializado en materia electoral en el Estado, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que funcionará en pleno, integrado por tres magistrados. En consecuencia, la materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde a este Tribunal Electoral de manera colegiada y plenaria y no a la Magistrada Instructora, porque la resolución correspondiente incide en el asunto más allá de cualquier acuerdo de trámite. --- Dicho lo anterior, la Sala Regional Especializada procedió a remitir la queja promovida por el ciudadano Gaspar Alberto Cutz Can, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática contra los diputados locales Raúl Uribe Haydar y Miguel Escalante, junto con las constancias que integran el expediente **SRE-AG-9/2015**, a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche para que en plenitud de jurisdicción y atribuciones determine lo que en derecho corresponda en relación al asunto de mérito. --- Una vez determinada la competencia de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche y remitido el expediente original para los efectos legales conducentes, procedió a analizar, en plenitud de jurisdicción la actuación del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación a la queja presentada por el ciudadano Gaspar Alberto Cutz Can, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática. --- De esta manera, de los autos del presente asunto se desprende que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, al recibir la queja, procedió al análisis de los requisitos que establece el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y determinó mediante Acuerdo número **JG/01/2015**, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el doce de febrero del año en curso, desechar la queja toda vez que no cumplió con lo establecido en las fracciones II, III, IV, VI y VII del



TEEC/AG/01/2015

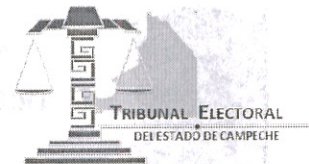
artículo precitado consistentes en no: proporcionar el domicilio del quejoso para efectos de oír y recibir notificaciones; no presentar los documentos necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; no realizar la narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; no proporcionar el nombre y domicilio de cada uno de los infractores, y no acompañar las copias simples del escrito de queja y demás documentación para, de ser el caso, emplazar a cada uno de los infractores.-----

Asimismo, en el Acuerdo mencionado se aprobó instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para turnar a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la documentación presentada por el ciudadano Gaspar Alberto Cutz Can, así como el respectivo informe circunstanciado en términos del artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; así como instruir a la Oficialía Electoral del propio Instituto Electoral del Estado para notificar el acuerdo citado al quejoso por medio de sus estrados.-----

Así las cosas, establecidas las bases de la competencia otorgada a esta Autoridad Jurisdiccional Electoral Local por la Sala Especializada, y del estudio de las actuaciones llevadas a cabo por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo conducente es situar la forma de proceder de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Estatal al aprobar el Acuerdo de desechamiento de la queja; es decir, dicha autoridad administrativa adecuó su actuación a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Ahora bien, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado concluyó, del análisis realizado al escrito inicial, que la queja no satisfacía a plenitud los requisitos previstos en las fracciones II, III, IV, VI y VII del artículo 613 de la Ley de la materia y la desechó, **sin embargo no corresponde a este Tribunal Electoral pronunciarse sobre el sentido de la decisión que dicho órgano del Instituto Electoral del Estado de Campeche realizó**, en virtud de que no obra en autos la presentación y/o la recepción, ante la autoridad administrativa electoral, de algún escrito formulado por parte del denunciante, por el cual impugne o controvierta dicha decisión.-----

Así, de las constancias que obran en autos, esta autoridad advierte que en los artículos del 610 al 620 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, donde se regula el procedimiento especial sancionador, no se hace referencia al procedimiento de notificación que se deberá llevar a cabo para que el quejoso tenga conocimiento del desechamiento; por lo tanto, ante tal deficiencia, resulta necesario la aplicación supletoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; en el que en su artículo 1º establece, en sus partes conducentes, que su **normatividad es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y que sus disposiciones son aplicables en las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local** respecto de las materias que establece la Constitución Federal, lo cual ocurre en el presente caso tratándose de un procedimiento especial sancionador, regulado en la legislación local que solamente puede iniciarse cuando se presente una queja en un proceso electoral local como lo dispone el artículo 610 de la Ley de la materia en el ámbito estatal.-----



TEEC/AG/01/2015

En consecuencia, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche **ORDENA** a la autoridad administrativa electoral realizar la notificación por estrados del desechamiento de la queja interpuesta por el ciudadano Gaspar Alberto Cutz Can, así como en la página oficial en Internet del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior de conformidad y aplicando de manera supletoria el contenido del artículo 471, numeral 6 de la Ley General de la materia, en la parte que dispone que el desechamiento se deberá notificar por el medio **más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas**, y puesto que ambos medios **—estrados y la página oficial del Instituto Electoral—** son los idóneos para notificar debidamente al quejoso del Acuerdo número JG/01/15 por el que se desecha su escrito inicial de queja y para los efectos legales que estime convenientes.-----

Es la cuenta, señores Magistrados.-----

Por lo que al término de la exposición la Magistrada Ponente M. en D. **María Eugenia Villa Torres**, manifestó: éste es mi proyecto Magistrado Presidente.-----

Por lo que una vez concluida ésta, el Magistrado Presidente dice: Agradezco al Secretario Proyectista Licenciado Abner Ronces Mex.---

Por tanto Magistradas, se encuentra a su consideración el proyecto de cuenta.-----

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos interina, le solicito tome la votación.-----

Proceda someter a votación el proyecto de resolución, que después de haber realizado sus consideraciones y de haber discutido suficientemente dicho proyecto, se tome nota de la votación de los que integramos el Pleno, por lo que se procede a tomar la votación del proyecto sesionado de la resolución presentada a través de la ciudadana Secretaria General de Acuerdos.-----

Magistrado Presidente: Victor Manuel Rivero Alvarez, quien dijo: a favor del proyecto.-----

Magistrada: Mirna Patricia Moguel Ceballos, a favor del proyecto.---

Magistrada: María Eugenia Villa Torres, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó; es mi proyecto: a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos mencionó: Señor Presidente el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

El Magistrado Presidente manifiesta: En consecuencia se:-----

"ACUERDA

PRIMERO. A efectos de salvaguardar los derechos de audiencia y legalidad del ciudadano **Gaspar Alberto Cutz Can**, **SE ORDENA** al Instituto Electoral del Estado de Campeche notificar el Acuerdo número JG/01/15, por el que se desecha su escrito de queja, aprobado por la



TEEC/AG/01/2015

Junta General Ejecutiva; lo anterior deberá realizarse **en un plazo no mayor de doce horas** a partir de la notificación del presente acuerdo plenario, para lo cual deberá fijar en los estrados del propio Instituto cédula de notificación en la que conste la hora de su realización, acompañada de la copia certificada del mencionado acuerdo, así como publicar una versión electrónica de la cédula de notificación y el acuerdo de desechamiento de la queja en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----

SEGUNDO. Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Campeche que una vez realizadas las diligencias anteriores, en un plazo de veinticuatro horas, se sirva informar a esta autoridad jurisdiccional el cumplimiento del presente acuerdo y remita las constancias pertinentes para su acreditación.-----

TERCERO. Una vez cumplimentado lo anterior, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda, previa copia certificada que obre en el archivo de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos legales procedentes.-----

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.-----

NOTIFÍQUESE por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través de su Presidencia, así como a la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto, con copias certificadas del presente acuerdo para su conocimiento, así como en estrados para los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 688, 689, y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y **CÚMPLASE.**-----

Así, por **UNANIMIDAD** de votos, lo acordaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ante la Secretaria General de Acuerdos interina."-----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión, siendo las trece horas con veinticinco minutos, del mismo día de su inicio, levantándose la presente Acta, que previa lectura, la firman todos los que en ella intervinieron por ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe.-----

LICENCIADO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.

MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.
MAGISTRADA.

MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
MAGISTRADA PONENTE.

MAESTRA NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA.